



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0047-2024-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 08 de marzo del 2024.

### VISTO:

El Informe N° 042-2024-WQY-RO-GIDUR-MDV/LC del 06/03/2024, del Residente de Obra Ing. Wilzohon Quispe Yuca, mediante el cual solicita la aprobación del expediente técnico modificado N° 01 en la fase de ejecución física por modificación presupuestal N° 01 y modificación de plazo N° 01 del PIP: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector de Rio Negro, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco" con CUI N° 2191839; Informe N° 0610-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC del 06/03/2024, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Memorandum N° 054-2024-OSLP-JLMC/MDV/LC del 06/03/2024, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Informe N° 011-2024-OSLP/RVT/MDV/LC del 07/03/2024, del Ing. Richard Vásquez Tintaya - Inspector de Obra; Informe N° 202-2024-OSLP/JLMC/MDV/LC del 07/03/2024, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Proveído del 07/03/2024, de Gerencia Municipal; Informe N° 108-2024-OPP-MDV/LC del 08/03/2024, del Econ. Julio Cesar Cornejo Flórez - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Proveído del 08/03/2024, de Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 030-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 08/03/2024, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 26° establece que: "La Administración Municipal adopta una estructura general, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Son atribuciones del Alcalde: delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones.

Que, el último párrafo del artículo 27°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)".

Que, la Ley N° 31897, Ley que deroga la Ley 31876, ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración, en su única disposición complementaria transitoria establece que "(...) se aplica de forma transitoria la Resolución de Contraloría 195-88-CG, referida a normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa". En ese sentido, el numeral 1 y 3 del artículo 1 de la R.C.G. N° 195-88-CG "Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios". Para lo cual "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, melrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma- de adquisición de materiales y de ejecución de obra". En concordancia con el numeral 9. "Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondiente".

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; establece, Artículo 1°. Objeto.- El Decreto Legislativo tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal. Artículo 2°.



**Principios.-** Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios: 1. ARTICULACIÓN, 2. CENTRALIZACIÓN NORMATIVA, 3. DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA, 4. MULTIANUALIDAD, 5. PROBIIDAD, 6. RESPONSABILIDAD FISCAL, 7. SOSTENIBILIDAD FISCAL. **Artículo 3°. Lineamientos generales:**

3.1. La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente: 1.- La programación multianual de los recursos públicos alineada con la política fiscal, el logro de resultados prioritarios y el desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, a través de los Sistemas Nacionales de Presupuesto Público, de Tesorería, de Endeudamiento Público, de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Abastecimiento, así como de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. (...) **Artículo 5°.**

**Ámbito de Aplicación.-** 5.1. El Decreto Legislativo es de aplicación a distintas entidades del Sector Público. 5.2. Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a: 1. **Sector Público No Financiero:** a. ENTIDADES PÚBLICAS: i. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. iii. Universidades Públicas. iv. Gobiernos Regionales. v. **Gobiernos Locales.** vi. Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local. b. (...). **Artículo 14°. Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.-**

14.1. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuya rectoría la ejerce la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos, parámetros y metodologías mediante los cuales se orienta y gestiona el ciclo de inversión, supervisando la calidad de su aplicación. 14.2. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad **REGULAR EL CICLO DE INVERSIÓN**, que incluye la Programación Multianual de Inversiones, la Formulación y Evaluación, la Ejecución y el Funcionamiento de las Inversiones.

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación

Multianual y Gestión de Inversiones; establece, Artículo 4°. Fases del Ciclo de Inversión.- 4.1. El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: a) **PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES:** Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos o de cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas. b) **FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN:** Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones. En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional. c) **EJECUCIÓN:** Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión. d) **FUNCIONAMIENTO:** (...). 4.2. Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del Decreto Legislativo N° 1252. Para dichas inversiones, la forma de registro se define en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252. 4.3. (...). 4.4. (...).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Cuarta: CONTROL.-** La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°

1252; establece: Artículo 11°.- De las OPMI de los GR y GL; numeral 11.1. Las OPMI de los GR y GL son los órganos del Sistema

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias establecidas para dichos niveles de gobierno en la normativa de la materia. numeral 11.2. Pueden ser designados como OPMI de los GR y GL los órganos o unidades orgánicas del GR y de la municipalidad respectiva. numeral 11.3. Las OPMI de los GR y GL tienen las siguientes funciones: 1. (...). 2. (...). 3. (...). 4. (...). 5. Aprobar las MODIFICACIONES del PMI del GR o GL cuando estas no cambien los objetivos

priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR. 6. (...). 10. Realizar el seguimiento de las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados e indicadores de resultados previstos en el PMI que permitan realizar la evaluación del avance del cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios. Dichas evaluaciones se efectúan anualmente y se publican en el portal institucional del GR o GL. 11. Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. Dicho monitoreo se realiza de acuerdo

a los lineamientos que establece la DGPMI. Asimismo; señala: Artículo 13°.- De las UEI.; numeral 13.1. Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión. numeral 13.3. Las UEI cumplen las funciones siguientes: 1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de pre inversión, según corresponda. 2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones. 3. Ejecutar física y financieramente las inversiones. 4. Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución. 5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica

de las inversiones, así como la implementación de MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.





económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos. 6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones. 7. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, igualmente, la normativa del REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252; establece, Artículo 17°.- Fase de Ejecución, numeral 17.1. La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. numeral 17.7. Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. numeral 17.8. Las MODIFICACIONES que se presenten DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas. numeral 17.9. El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión y otros mecanismos que establezca la DGPMI.

Que, la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01. "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; establece: DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES, Artículo 29°. INICIO Y ALCANCE DE LA FASE DE EJECUCIÓN. - numeral 29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. numeral 29.4. La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. numeral 29.6. Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva. Artículo 33°. EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS INVERSIONES. - numeral 33.1. La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. numeral 33.2. LAS MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS INVERSIONES deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y SIEMPRE QUE SE MANTENGA LA CONCEPCIÓN TÉCNICA Y DIMENSIONAMIENTO, EN EL CASO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. Numeral 33.3. Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes. Artículo 34°. VIGENCIA DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. - 34.1. Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución. Artículo 38°. ETAPA DE EJECUCIÓN FÍSICA. - 38.2. La UEI registra las modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones en la Sección C. Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física del Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. Dichas MODIFICACIONES se refieren al proyecto de inversión y SE REGISTRAN ANTES DEL INICIO de la ejecución de dichas modificaciones.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2024-GM-MDV/LC, de fecha 08/08/2024, fue aprobado la Directiva N° 001-2024-GM-MDV/LC, "Directiva de Ejecución Física de Inversiones Bajo la Modalidad de Administración Directa de La Municipalidad Distrital de Vilcabamba", de cuya revisión se desprenden que, los numerales numeral 7.4.1, 7.4.3 y 7.4.6 del apartado 7) de la directiva que regula los supuestos de modificación del expediente técnico modificado en la fase de ejecución física: 7.4.1. **Modificaciones habilitadas para su implementación: 1) Por modificación de presupuesto:** Pueden estar referidas a factores productivos de infraestructura, equipamiento, mobiliario, intangibles, entre otros, por cambios en: Balance oferta y demanda, para la contribución de la inversión al cierre de brechas, Cambios en las unidades de producción (referido a la propia UP), Capacidad de producción, Cambios referidos a alternativas tecnológicas disponibles en el mercado o la ejecución de otra alternativa de solución considerada en el estudio de la etapa de formulación y evaluación (perfil o ficha técnica). 2) **Por modificación de plazo de ejecución.** Pueden estar referidos a retrasos y paralizaciones por caso fortuito o fuerza mayor, no atribuibles a los agentes ejecutores y que son eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles; por ejemplo lluvias extraordinarias, deslizamientos, huaycos, desbordes, otros por fenómenos naturales; huelgas, bloqueo de carreteras, declaratoria de feriados no programados, falta de disponibilidad presupuestal o recortes presupuestales, retrasos en las adquisiciones de bienes y servicios, desabastecimiento, por emergencias, por cuestiones sanitarias, paralizaciones por disposición de autoridades competentes, otras disposiciones administrativas emanadas de la UEI o de Alcaldía, entre otras; que no puedan ser controladas por los agentes ejecutores. Y los que se generan como consecuencia de la variación de metas. 7.4.2. **Requisitos para modificación presupuestal en la fase de ejecución.** 1) Identificación de la causal de la modificación por variación de metas. La necesidad de modificación en la fase de ejecución física, siempre que contribuya a alcanzar el objetivo o finalidad de la inversión; puede ser detectada por el residente o por el inspector, indistintamente, requiere ser anotado en el cuaderno de obra, o de inversión, según sea el caso, identificando las causales. Las causas para el caso de variación de metas pueden ser: 1. Por deficiencias en metrados, unidades de medida y otros encontradas en el expediente técnico aprobado, durante la ejecución física. 2. Por omisión de partidas, vicios ocultos que, por su naturaleza imprevisible no han sido consideradas durante la elaboración del expediente técnico. 3. Caso fortuito o fuerza mayor presentada de manera posterior al inicio de la ejecución física no atribuible a la entidad, que determine la necesidad de efectuar modificaciones. (...). En caso de tener el informe del residente e inspector en la cual no exista variación en el diseño propuesto por el proyectista y/o Unidad de Estudios de Inversión, la UEI, dispondrá con memorándum el inicio del trámite del expediente técnico modificado. (...). 3) Sustento técnico, legal, económico y financiero de las modificaciones: a) Las modificaciones implican una propuesta de solución alternativa, es decir cambios a nivel de las actividades, acciones y componentes, las que permitirán cumplir con el objetivo general, haciéndose visibles en este punto los adicionales (partidas nuevas y/o mayores metrados) y reducciones (de partidas y/o de metrados) y como se ejecutarán: además se debe explicar si afectará el plazo de ejecución aprobado o no. (...) c) Toda modificación en la fase de ejecución genera variaciones presupuestales, por incremento y/o reducción de metas y por ampliación o reducción de plazo. (...). 7.4.3. **Requisitos para la modificación del plazo de ejecución física:** 1) Cuando se reporte retraso en la ejecución física que no se pueda nivelar mediante acciones de reprogramación dentro del plazo vigente aprobado o con medidas de avance acelerado; o sea necesaria la ejecución de partidas nuevas que demandan un plazo de ejecución adicional. Se debe de solicitar la ampliación de plazo. 2) De manera inversa, se puede registrar un avance mayor al programado o se prescinde de la ejecución de algunas partidas por reducción de metas, se debe de solicitar la reducción del plazo de ejecución. 3) Toda modificación de plazo, sea por ampliación o reducción debe ser aprobado mediante acto resolutorio, para lo

cual se debe seguir el procedimiento correspondiente. 4) Tener presente, que la ampliación de plazo sólo estará justificada cuando se afecte la ruta crítica de la programación y esté vigente el plazo de ejecución física de la inversión. 5) Se debe representar gráficamente la línea de tiempo, donde se vea claramente el plazo inicial aprobado, las ampliaciones de plazo que se aprobaron, el tiempo realmente ejecutado, las paralizaciones y los tiempos que no se ejecutó la inversión por caso fortuito o fuerza mayor. La finalidad de la línea de tiempo es determinar el tiempo realmente ejecutado, los tiempos sin ejecución y determinar la variación de la ruta crítica. 6) La ampliación de plazo debe tramitarse culminado y/o finalizado el hecho generador del retraso o paralización. 7) Una consecuencia de la ampliación de plazo es el reconocimiento de los gastos generales y gastos de supervisión, por consiguiente, esta genera una ampliación presupuestal. 8) El plazo de ejecución se mide en días calendario, de manera continua. 9) Una modificación de plazo debe indicar lo siguiente: a) Plazo de ejecución vigente en días calendario, b) Fecha de inicio de la ejecución física, c) Ampliación o reducción de plazo en días calendario, d) Plazo de ejecución modificado (total días calendario), e) Fecha de culminación de la ejecución física modificada. No es recomendable indicar el inicio de la ampliación de plazo, por cuanto hablamos de una programación continua o de reprogramación, 10) Se deberá indicar las causales, justificación, sustento técnico, cuantificación y oportunidad. a) Identificación de la causal de la modificación por variación de plazo, las causales para la modificación del plazo deben ser registradas en los asientos de cuaderno de obra, y son: 1.- Por ejecución de partidas adicionales aprobadas o por la reducción de partidas aprobadas; siempre que se afecte la ruta crítica de la ejecución física, 2.- Por retrasos o paralización de la ejecución física ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor; siempre que se afecte la ruta crítica del programa de ejecución, 3.- Por desabastecimiento de bienes y servicios que estén debidamente sustentados y justificados que afecte la ruta crítica. b) Justificación. Se hace mención a los incidentes que generan la solicitud de modificación del plazo de ejecución, los cuales no son atribuibles a los ejecutores directos de la inversión. c) Sustento técnico. Se presentan los medios probatorios de la solicitud de modificación del plazo: Resoluciones de adicionales y reducciones aprobadas, Asientos del cuaderno de obra donde se hace referencia a los hechos que generan retrasos y paralizaciones, indicando su inicio y finalización, Documentación relevante de los hechos que generan el retraso o paralización, como reportes periodísticos, fotografías, informes, reportes de eventos climatológicos extraordinarios, de retrasos en el abastecimiento de bienes y servicios, reporte de asignación presupuestal, etc. Cuantificación de los retrasos ocasionados en tiempo y en metas. d) Oportunidad para efectuar modificaciones del plazo de ejecución. La necesidad de efectuar modificaciones de plazo deberá ser comunicada oportunamente, siendo los responsables inmediatos el residente e inspector. En caso fortuito o de fuerza mayor se debe comunicar el inicio del evento, registrarlo en el cuaderno de obra e igualmente cuando éste culmine. Para realizar la solicitud de ampliación de plazo deberá haber cesado el hecho, evento o causa que genera el retraso o paralización. Todas las modificaciones deben de efectuarse dentro del plazo de ejecución vigente. 7.4.6. Procedimiento para efectuar las modificaciones en la fase de ejecución física: a) Surgida la necesidad de modificar el proyecto de inversión o IOARR en la fase de ejecución física, se realiza la anotación en el cuaderno de obra, indistintamente puede ser mediante asiento del residente o del inspector: Si es el residente quien realiza la anotación y el sustento, solicita al inspector la autorización para elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes con las modificaciones alternativas. El inspector responde su decisión mediante asiento en cuaderno de obra. En el caso de que la modificación sea dispuesta por el inspector, deberá indicar al residente mediante cuaderno de obra, cuáles son las deficiencias, omisiones, o situaciones nuevas que determinan la necesidad de efectuarlas, y autoriza al residente para que se elabore el expediente técnico o documentos equivalentes de la modificación en la fase de ejecución física. b) Toda modificación deberá ser aprobada previa a su ejecución, por consiguiente, la solicitud y la propia modificación deben presentarse 20 días antes, considerando el tiempo necesario para el trámite de aprobación y la implementación de las modificaciones planteadas. c) El Residente presenta el expediente técnico o documentos equivalentes de modificaciones de solicitud completa al Gerente de Línea que corresponde, como responsable de la UEI, d) El Gerente de Línea con el visto bueno, remite el expediente técnico modificado completo a la OSLI, para su evaluación y aprobación. e) La OSLI encarga al inspector para que verifique la pertinencia de los cambios y evalúe el expediente técnico de modificaciones del proyecto de inversión e IOARR, de ser favorable emite informe de conformidad y remite al jefe de la OSLI, el mismo que emite la aprobación al expediente técnico de modificaciones y comunica este a la Gerencia Municipal. f) La Gerencia Municipal requiere a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para el expediente técnico o documentos equivalentes de modificaciones (ampliación de plazo no requiere disponibilidad presupuestal). Contando con dicho requisito requiere opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica, de Declararse Procedente, la Gerencia Municipal materializa con Acto Resolutivo la aprobación del expediente técnico de modificaciones; así mismo solicita el visado de la misma por la OSLI, UEI, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y finalmente el expediente técnico de modificaciones es remitido a la UEI para su correspondiente ejecución. g) De ser aprobada la modificación de la inversión en la fase de ejecución física, la UEI registra el Formato N° 08 A, sección C, con los datos del expediente técnico aprobado mediante resolución, siempre que se mantenga la concepción técnica y el dimensionamiento. h) La UEI en coordinación con la OPMI y la OPP encaminaran los procedimientos correspondientes enmarcados en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Ley de Presupuesto vigente, para la asignación de recursos presupuestales que garanticen la ejecución física de la inversión.

Que, con Informe N° 080-2023-WQY-RO-SALP-MDV/LC del 13/12/2023, el residente de obra - Ing. Wilzohon Quispe Yuca, solicita la consulta al proyectista sobre las observaciones no sustanciales por lo que será necesario la modificación del expediente técnico del proyecto: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector de Rio Negro, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco" con CUI N° 2191839, previa respuesta del consultor y/o proyectista, y con Informe N° 04047-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 18/12/2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural - Ing. Oscarín Hurtado Espinoza, solicita notificación al proyectista del expediente técnico, para su pronunciamiento respecto a las observaciones presentadas en el expediente técnico. mediante Carta N° 0189-2023-GM-MDV-LC del 22/12/2023, el Gerente Municipal - Mba Ing. Danilo Luza Pezo, solicita pronunciamiento al proyectista respecto al expediente técnico del proyecto de inversión respecto a las observaciones presentadas en el expediente técnico. Y mediante Carta N° 02-2024/RTHT del 05/01/2024, la proyectista Sra. Rosa Trinidad Herrera Tito, remite respuesta a la consulta por lo que considera viable la modificación del expediente técnico.

Que, de los documentos precisados y de los antecedentes del expediente mediante Informe N° 042-2024-WQY-RO-GIDUR-MDV/LC del 06/03/2024, del Residente de Obra Ing. Wilzohon Quispe Yuca, mediante el cual solicita la aprobación del expediente técnico modificado N° 01 en la fase de ejecución física por modificación presupuestal N° 01 y modificación de plazo N° 01 del PIP: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector de Rio Negro, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco" con CUI N° 2191839, solicitud que sustenta las causales que generan el expediente

técnico modificado N° 01 se resume a lo siguiente; por mayores metrados, ejecución de partidas nuevas, deductivos, ampliación de plazo con reconocimiento de mayores gastos generales, ello con la finalidad de concluir las metas al 100%. En el presente cuadro de resumen se muestra el cuadro de modificación en la fase de ejecución física, con ampliación presupuestal de S/ 264,278.05, el cual incrementa el presupuesto total a S/ 2,128,977.80.



DESCRIPCION	EXPEDIENTE TECNICO	ADICIONALES			DEDUCTIVOS	SUB TOTAL MODIFICACION VARIACION	PRESUPUESTO MODIF. 1 (S/)	% DE INCIDENCIA RESPECTO AL EXP. APROBADO
		MAYORES METRADOS	PARTIDAS NUEVAS	GASTOS INDIRECTOS				
	A	B	C	D	E	F=B+C+D-E	G=A+F	
COSTO DIRECTO	1,547,765.93	246,291.65	153,800.37	-	240,312.32	159,779.70	1,707,545.63	10.32%
GASTOS GENERALES	173,589.49			85,744.82		85,744.82	259,334.31	49.40%
GASTOS DE SUPERVISION	78,874.35			(12,852.32)		(12,852.32)	66,022.03	-16.31%
GASTOS DE EXP. TEC.	34,000.00			31,615.95		31,615.95	65,615.95	92.96%
GASTOS DE LIQUIDACION	30,469.98			-		-	30,469.98	0.00%
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>1,864,699.75</b>	<b>246,291.65</b>	<b>153,800.37</b>	<b>104,498.35</b>	<b>240,312.32</b>	<b>264,278.05</b>	<b>2,128,977.80</b>	<b>14.17%</b>



El tiempo de ejecución está calculado de acuerdo a la programación de Obra con los trabajos a desarrollar para el adecuado logro de las metas durante el plazo establecido. En este periodo se presentaron dificultades en cuanto a la asignación presupuestal por periodos, bajos rendimientos, paralización temporal de las actividades por intensas precipitaciones pluviales, cierre de año fiscal 2023 y por las deficiencias del expediente técnico que generan adicionales y deductivos, afectando la ruta crítica de la programación. Teniendo como causa principal la paralización de obra, factores climáticos, variación de metas por adicionales y reducciones, se justifica la ampliación de plazo N°01. A continuación, se presenta el cuadro de resumen.



ITEM	CAUSAL	DIAS
1	AMPLIACIÓN DE PLAZO POR PARALIZACION DE OBRA	24
2	AMPLIACIÓN DE PLAZO POR FACTORES CLIMATICOS	3
3	AMPLIACIÓN DE PLAZO POR MAYORES METRADOS	78
4	AMPLIACIÓN DE PLAZO POR PARTIDAS NUEVAS	55
5	REDUCCIÓN DE PLAZO POR DEDUCTIVOS	63
<b>TOTAL DEMORAS JUSTIFICADAS</b>		<b>97</b>



- Plazo de Ejecución Aprobado Exp. técnico : 180 días
- Ampliación de Plazo N° 01 solicitado : 97 días calendarios**
- Plazo de Ejecución total : 277 días.
- Inicio de Obra : 13 de setiembre del 2023.
- Paralización de obra N°01 : 23 de diciembre del 2023.
- Reinicio de obra N°01 : 17/01/2024
- Conclusión Programado según exp. técnico : 10/03/2024
- Conclusión reprogramada con ampl. Plazo N°01 : **15/06/2024**



Conforme a las consideraciones expuestas en los análisis y sustento en los capítulos del expediente modificado se concluye solicitando la aprobación del expediente modificado N°01, con modificación presupuestal de S/ 264,278.05 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho Con 05/100 Soles). Una consecuencia de la ampliación de plazo es el reconocimiento de los gastos generales y gastos de supervisión, por consiguiente, esta genera una ampliación presupuestal. Con los análisis expuestos por mayores metrados, partidas nuevas, deductivos, y mayores costos indirectos, el nuevo presupuesto modificado N°01 es S/ 2,128,977.80 (Dos Millones Ciento Veintiocho Mil Novecientos Setenta y Siete Con 80/100 soles). La paralización de obra, ejecución de partidas adicionales y la reducción de partidas, afectan la ruta crítica de la ejecución física, modificando el Cronograma de Ejecución de la Obra vigente, por ende se concluye que esta se ha visto afectada en un total de noventa y siete (97) días calendarios, siendo necesario una ampliación de plazo N° 01 por un total de 97 días calendarios. El plazo de ejecución total del proyecto asciende a 277 días calendarios, estableciendo como fecha de término de plazo el día 15 de junio del 2024.



"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"  
 "Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Informe N° 0610-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC del 06/03/2024, el Ing. Oscarin Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, concluye emitiendo opinión favorable al expediente técnico modificado N° 01, en la fase de ejecución física por modificación presupuestal N° 01 por S/ 264,278.05 y modificación de plazo N° 01 por 97 días calendarios del proyecto de inversión: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector de Río Negro, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco" con CUI N° 2191839, actuados remitidos a la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, para proseguir con el trámite y evaluar el presente expediente técnico modificado, por parte del Inspector de proyecto, y con Memorandum N° 054-2024-OSLP-JLMC/MDV/LC del 06/03/2024, el Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, remite el expediente al Ing. Richard Vásquez Tintaya - Inspector de Obra, para su revisión y evaluación el mismo que con Informe N° 011-2024-OSLP/RVT/MDV/LC del 07/03/2024, como Inspector de Obra, encargado de su evaluación se pronuncia dando conformidad del expediente técnico modificado N° 01 siendo la ampliación presupuestal por S/ 264,278.05 y de plazo N° 01 por 97 días calendarios y un plazo total modificado de 277 días calendario, con fecha de inicio 13/09/2023 y fecha de termino el 15/06/2024, esto con la finalidad de cumplir las metas y objetivos de la obra y consecutivamente con Informe N° 0202-2024-OSLP/JLMC/MDV/LC del 07/03/2024, el Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, concluye en merito a la evaluación realizada se da la APROBACION del expediente técnico modificado N° 01, en la fase de ejecución física por modificación presupuestal N° 01 y modificación de plazo N° 01, del proyecto de inversión con CUI N° 2191839, recomendando continuar con el trámite administrativo para su aprobación mediante acto resolutivo. Actuados estos que han sido remitos con Proveído del 07/03/2024, de Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el respectivo informe de disponibilidad presupuestal y con Informe N° 108-2024-OPP-MDV/LC del 08/03/2024, el Econ. Julio Cesar Cornejo Flórez - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para la aprobación del expediente técnico modificado hasta por la suma de S/ 264,278.05 Soles, siendo el costo total de inversión de S/ 2,128,977.80, recomendando a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural como Unidad Ejecutora de la inversión y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, deben implementar medidas seguimiento y control que permita el cumplimiento de objetivos del expediente aprobado y dentro del plazo establecido; y con Proveído del 08/03/2024, de la Gerencia Municipal se remite el expediente técnico a la oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.

Que, con Opinión Legal N° 030-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 08/03/2024, el Asesor Jurídico en mérito a los argumentos expuestos opina procedente materializar mediante acto resolutivo la aprobación del expediente técnico modificado N° 01, en la fase de ejecución física del proyecto de inversión: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector de Río Negro, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco" con CUI N° 2191839, por modificación presupuestal N° 01 y modificación de plazo N° 01, de conformidad al Informe N° 202-2024-OSLP/JLMC/MDV/LC, emitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, con el siguiente detalle:

**Modificación Presupuestal N° 01**

DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO	ADICIONALES			DEDUCTIVOS	SUB TOTAL MODIFICACION VARIACION	PRESUPUESTO MODIF. 1 (S/.)	% DE INCIDENCIA RESPECTO AL EXP APROBADO
		MAYORES METRADOS	PARTIDAS NUEVAS	GASTOS INDIRECTOS				
	A	B	C	D	E	F=B+C+D-E	G=A+F	
COSTO DIRECTO	1,547,765.93	246,291.65	153,800.37	-	240,312.32	159,779.70	1,707,545.63	10.32%
GASTOS GENERALES	173,589.49			85,744.82		85,744.82	259,334.31	49.40%
GASTOS DE SUPERVISION	78,874.35			(12,862.32)		(12,862.32)	66,012.03	-16.31%
GASTOS DE EXP. TEC.	34,000.00			31,615.85		31,615.85	65,615.85	92.99%
GASTOS DE LIQUIDACION	30,469.98			-		-	30,469.98	0.00%
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>1,864,699.75</b>	<b>246,291.65</b>	<b>153,800.37</b>	<b>104,498.35</b>	<b>240,312.32</b>	<b>264,278.05</b>	<b>2,128,977.80</b>	<b>14.17%</b>

**Modificación de Plazo N° 01**

PLAZO DE EJECUCIÓN	DÍAS CALENDARIO	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
Plazo de Ejecución Inicial	180 días calendarios	13/09/2023	10/03/2024
<b>SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01.</b>			
Ampliación de Plazo N° 01	97 días calendarios	11/03/2024	15/06/2024
<b>Total, Plazo de Ejecución</b>	<b>277 días calendarios</b>		



Recomendando encargar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, cumplir con el presupuesto y plazo de ejecución establecido en el Expediente Técnico Modificado N° 01, en la fase de ejecución física del proyecto de inversión con CUI N° 2191839, por Modificación Presupuestal N° 01 y Modificación de Plazo N° 01. Así como de que proceda con el registro de la modificación en la fase de ejecución, conforme a la Directiva de Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, INVIERTE.PE, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01., de la misma forma se remita a la Unidad de Sistemas e Informática para su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.



Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 039-2024-A-MDV/LC del 01/02/2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; en su artículo primero - numeral 24.- *Materializar mediante acto resolutivo las modificaciones durante la fase de ejecución de proyectos de inversión, IOARR, actividades de mantenimiento ya sean estas por ampliaciones de plazo, presupuesto, adicionales, deductivos, etc, conforme a los lineamientos técnicos normativos*; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el expediente técnico modificado N° 01 durante la fase de ejecución física por modificación presupuestal N° 01 (con ampliación presupuestal) por S/ 264,278.05 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho Con 05/100 Soles), y la modificación de plazo N° 01 por Noventa y Siete (97) días calendario, verificado y aprobado por el inspector, residente del Proyecto de Inversión Pública: **"Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector de Rio Negro, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"** con CUI N° 2191839, de acuerdo al cuadro siguiente:



NOMBRE DEL PIP	"Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector de Rio Negro, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"	
Código Único de Inversión N°	2191839	
Presupuesto de Expediente Técnico	S/ 1,864,699.75	
Plazo de Ejecución	180 días calendario	
Resolución de aprueba el Expediente Técnico	Resolución de Gerencia Municipal N° 0134-2023-GM-MDV/LC del 04/08/2023	
Fecha de Inicio	13/09/2023	
Fecha de término programado	10/03/2024	
<b>MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN</b>		
<b>Ampliación de plazo N° 01</b>	97 días calendarios	<b>APROBADO</b>
Fecha de inicio de la ampliación de plazo N° 01	11/03/2024	
Fecha de culminación de la ampliación de plazo N° 01	15/06/2024	
<b>Plazo de ejecución Física Total</b>	<b>277 días calendario</b>	
<b>MODIFICACION DE EXPEDIENTE TECNICO CON PRESUPUESTO</b>		
<b>Variación de Presupuesto Modificado N° 01</b>	S/ 264,278.05	<b>APROBADO</b>
<b>Total Presupuesto Modificado N° 01</b>	S/ 2,128,977.80	



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Unidad Ejecutora de Inversiones adoptar las acciones de cumplimiento, a fin de que realice el registro en el aplicativo del sistema de gestión del INVIERTE.PE del PIP: **"Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Sector de Rio Negro, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"** con CUI N° 2191839, y a su vez con la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de los plazos señalados y conforme al cronograma establecido conforme dispone la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al responsable de registrar en el Sistema INFOBRAS, ingresar y actualizar la información contenida en la presente resolución bajo responsabilidad en cumplimiento a la Directiva N° 007-2013-CG/OEA "Registro de Información y Participación Ciudadana en el control de obras públicas - INFOBRAS" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 324-2013-CG de fecha 05/08/2013.

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"  
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto administrativo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, y demás órganos competentes de la municipalidad para su conocimiento, y cumplimiento.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DISTRIBUCIÓN:**  
G.I.D.U.R. (Adjunto Expediente de 474 folios +Cd)  
O.S.L.P.  
Residencia  
U.S.I.  
Archivo /GM.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. Zoraida Llerena Delgado  
GERENTE MUNICIPAL

